

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL Cali
EDICTO PARC-02

15/07/2020

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 del código de Minas y al numeral 6 del artículo 13 de la Resolución No. 907 del 29 de Diciembre de 2014 de la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER

Que dentro del contrato de concesión N° 869, se ha proferido el Auto PARC-581 del 15 de julio de 2020, que dice:

El día 27 de febrero de 1997, el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA y la sociedad MINAS DE RIO CLARO LIMITADA, suscribieron el contrato de Concesión No 869, para la explotación de un yacimiento de CARBÓN, en jurisdicción del Municipio de JAMUNDÍO, Departamento de VALLE DEL CAUCA, comprende una extensión superficial total de 204,6720, por el término de (30) años, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el 20 de abril de 1998. La Dra. MARÍA ISABEL RENDÓN PARRA, en calidad de apoderada de la Sociedad MINAS DE RIO CLARO LTDA., titular del contrato de concesión N° 869, mediante escrito radicado el 14 de julio de 2020, bajo el número 20201000533492, presento solicitud de amparo administrativo dentro del título minero referenciado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 y siguientes de la ley 685 de 200; artículo 106 de la ley 1450 de 2011. Evaluada la solicitud, se encontró conforme con los requisitos previstos en el Artículo 308 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, por lo que es del caso proceder a fijar fecha para realizar la visita de reconocimiento prevista en el Artículo 309 de la citada norma, **para el día 13 de agosto de 2020; a las 9:30 A.M.**, fijando como punto de encuentro para el inicio de la diligencia en la Alcaldía Municipal de **JAMUNDÍ** – Departamento del **VALLE del CAUCA**. Por medio del presente escrito se da a conocer la situación que se está presentando en el título minero N° **869**, en el cual se tuvo conocimiento de la ocupación del título minero referenciado por parte de personas indeterminadas, quienes ingresaron al área de la concesión minera, sin autorización alguna por parte de la sociedad beneficiaria, con el fin de adelantar labores de explotación minera, pese a que el contrato de concesión aún no cuenta con el instrumento técnico y ambiental para el desarrollo de estas. La explotación ilegal se ubica en las siguientes coordenadas:

VERTICE	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
1	847751,3400	1049955,7100
2	846441,7599	1049491,9610
3	846664,8490	1048861,9800
4	847658,4700	1048861,9800
5	848085,4900	1049013,2000
6	847980,0000	1049310,0000
CIERRE 1	847751,3400	1049955,7100

Es importante mencionar que la explotación que se viene adelantando podría perjudicar al titular minero en la fiscalización que realiza la Agencia Nacional de Minería, razón por la

MIS4-P-001-F-009/ V1

cual se solicita controlar dicha explotación ilegal, y de ser posible, no se realice la verificación del área de las coordenadas descritas anteriormente, sino la totalidad del área del contrato de concesión, el cual ha sido motivo de disputa en varias oportunidades por encontrarse mineros ilegales dentro del mismo. Igualmente, es importante resaltar que sobre el título minero 869, existían unos trámites de solicitudes de legalización minera, que autorizaban a los solicitantes adelantar labores, sin embargo, estas legalizaciones fueron recortadas por la Agencia Nacional de Minería, y en consecuencia a la fecha no se encuentran solicitudes de legalización minera superpuesta con el área de la concesión. La explotación no solo está causando perjuicios al titular minero, sino también perjuicios al medio ambiente, al paisaje y generando riesgos para el personal que está laborando en la mina ilegal y que transita por el sector. En consecuencia, es procedente la presentación ante la Autoridad Minera, la acción de Amparo Administrativo, para efectos que cese la perturbación mediante el desalojo de los explotadores ilícitos y el decomiso de la maquinaria que se está empleando para la extracción del mineral. Solicita se realice visita de verificación para determinar los trabajos ilegales adelantados en el área del título minero N° 869; se cumpla con los procedimientos antes descritos y se proceda a ordenar la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras. Entre otras cosas, se informa a los querellados que solo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional (Art. 14 de la Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite (Artículo 165 de la Ley 685 de 2001. Teniendo en cuenta que la querellante en su escrito manifiesta que el querellado puede ser notificado en el sitio de las explotaciones mineras ilegales, como quiera que desconoce su domicilio, a fin de garantizar que se notifique de esta determinación, se le notificará conforme lo indica el artículo 310 del Código de Minas, fijando aviso en el lugar de los trabajos mineros de explotación, por lo tanto, líbrese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al Alcalde Municipal de JAMUNDÍ, Departamento del VALLE del CAUCA, para que procedan a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros. De igual manera, se procederá a fijar el correspondiente Edicto en un lugar público de esta oficina el 16 de julio de 2020 y se desfijara el día 17 del mismo mes y año, y será remitida copia del edicto, al Alcalde Municipal de JAMUNDÍ, Departamento del VALLE del CAUCA, para que lo fije en dichas dependencias por el término de dos (2) días hábiles. Por lo anterior, se le concede al alcalde del Municipio de JAMUNDÍ, Departamento del VALLE del CAUCA, el término de tres (3) días hábiles, para que una vez fijado el aviso y el edicto, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación de los mismos. Se requiere al querellante y/o titular del contrato de concesión N° 869, para que a través de la persona a quien designe, haga acompañamiento a la persona designada por el Alcalde Municipal de JAMUNDÍ, Departamento del VALLE del CAUCA, para que le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación y/o trabajos de explotación minera, para así poder fijar el aviso correspondiente. El presente acto administrativo es de trámite, en consecuencia contra él no procede recurso alguno”. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO**, Coordinadora Punto de Atención Regional Cali.

Para notificar el anterior acto administrativo, conforme lo previsto en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se fija el presente **EDICTO** por un término de dos (2) días hábiles a partir del 16 de julio de 2020 y se desfija el 17 del mismo mes y año, en lugar visible de este Punto de Atención Regional Cali – ANM y se remitirá copia para su publicación en la Alcaldía Municipal de JAMUNDÍ – Departamento del Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO

Experto G3 Grado 6 Punto de Atención Regional Cali

Proyecto: Héctor Baca, Abogado PARC
Expediente: 869